



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120141173

Fecha: 4/29/2015 9:34:01 AM

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 12 de mayo de 2014. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor Delvis Mattos Gutierrez, identificado con C.C. No. 1.096.205.173 de Barrancabermeja – Santander, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Mil trescientos ochenta y seis millones de pesos (\$1.386.000.000) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2015.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Calcedo B.  
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

